

# Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos de las Elecciones Locales



**PROCESO ELECTORAL  
2020-2021**

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES  
DE CÓMPUTO DEL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021,  
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Enero de 2021**

## Índice

Fundamento legal.....	5
Disposiciones generales.....	8
I. Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID 19 .....	10
I.1 Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales .....	10
I.2 Determinación de los espacios susceptibles para el recuento total o parcial de votos .....	12
II. Acciones de planeación.....	13
II.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.....	13
II.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos .....	17
II.2.1 Cronograma de actividades.....	20
II.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas.....	21
<i>II.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna.....</i>	<i>23</i>
II.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales ....	28
II.5 Desarrollo de la herramienta informática .....	30
III. Contenido de los lineamientos.....	32
III.1 Acciones inmediatas al término de la jornada electoral .....	32
<i>III.1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas ...</i>	<i>38</i>
III.2 Reunión de trabajo .....	39
III.3 Sesión extraordinaria.....	42
III.4 Causales para el recuento de la votación.....	43
III.5 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación .....	44
III.6 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento .....	47
<i>III.6.1 Explicación de la fórmula.....</i>	<i>48</i>
III.7 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo ...	54
<i>III.7.1 Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo.....</i>	<i>55</i>
<i>III.7.2 Alternancia y sustitución de sus integrantes del Pleno, de los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento .....</i>	<i>58</i>
<i>III.7.3 Acreditación, sustitución, actuación y alternancia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes .....</i>	<i>59</i>

<b>III.7.4 Actividades y funciones en Grupos de trabajo .....</b>	<b>61</b>
<b>III.7.5 Alternancia en grupos de trabajo .....</b>	<b>65</b>
<b>III.7.6 Constancias individuales y actas circunstanciadas .....</b>	<b>67</b>
<b>III.8 Desarrollo de la sesión de cómputo .....</b>	<b>71</b>
<b>III.8.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del órgano competente .....</b>	<b>78</b>
<b>III.8.2 Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo .....</b>	<b>80</b>
<b>III.8.3 Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo.....</b>	<b>83</b>
<b>III.8.4 Paquetes con muestras de alteración.....</b>	<b>87</b>
<b>III.8.5 Votos reservados.....</b>	<b>87</b>
<b>III.8.6 Conclusión de actividades en grupos de trabajo.....</b>	<b>91</b>
<b>III.8.7 Recuento total.....</b>	<b>93</b>
<b>III.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales .....</b>	<b>95</b>
<b>III.8.9 Recesos.....</b>	<b>95</b>
<b>III.9 Resultado de los cómputos distritales de la elección de gubernatura, diputaciones locales (por ambos principios), y cómputos municipales de ayuntamientos .....</b>	<b>97</b>
<b>III.9.1 Distribución de votos de candidaturas de coalición.....</b>	<b>99</b>
<b>III.9.1.1 Distribución de votos de candidaturas de alianza partidaria .....</b>	<b>99</b>
<b>III.9.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados .....</b>	<b>100</b>
<b>III.9.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura .....</b>	<b>101</b>
<b>III.9.4 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos .....</b>	<b>101</b>
<b>III.9.5 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría.....</b>	<b>102</b>
<b>III.9.6 Publicación de resultados .....</b>	<b>102</b>
<b>III.10 Cómputo estatal .....</b>	<b>103</b>
<b>III.10.1 De la declaratoria de validez de la elección de gubernatura y de la asignación de diputaciones locales de representación proporcional.....</b>	<b>103</b>
<b>III.10.2 De la asignación de regidurías de representación proporcional .....</b>	<b>108</b>
<b>III.10.3 Casos no previstos.....</b>	<b>110</b>
<b>IV. Programa de capacitación.....</b>	<b>110</b>
<b>IV.1 Diseño de materiales de capacitación .....</b>	<b>111</b>
<b>IV.2 Programa de capacitación presencial y/o virtual.....</b>	<b>112</b>

---

<b>IV.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos .....</b>	<b>113</b>
<b>IV.4 Criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados</b>	<b>114</b>
<b>V. Presentación de informes .....</b>	<b>114</b>
<b>VI. Glosario .....</b>	<b>116</b>
<b>Anexo 1 .....</b>	<b>126</b>

BORRADOR

## Fundamento legal

Que de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución; así mismo señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes ejercerán, entre otras, funciones en las materias de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales y cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo. Así también, en el párrafo segundo del inciso c) del artículo antes mencionado, estipula que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Que en términos del artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1 inciso a),f), h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.

Que de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones dispone que todas las disposiciones del Reglamento, que regulan entre otros la realización de los cómputos y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

Que en términos del artículo 429, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, disponen que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del referido Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General. En este orden de ideas, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos. Por último, el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los OPL.

Que en atención al acuerdo INE/CG771/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, estas se conforman por cuatro apartados relevantes vinculados como son: 1) la planeación que se debe llevar a cabo por todos los OPL para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos, 2) las acciones de capacitación para que los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de los cómputos respectivos, así como la aprobación de un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; 3) la ruta de construcción, revisión y aprobación de los lineamientos correspondientes; y por último, 4) el contenido mínimo que contendrán los lineamientos que apruebe, en su ámbito de competencia cada Consejo General.

Que los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

Que el artículo 3, fracción II, incisos h), i), j) y k) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo siguiente: h) Efectuar el escrutinio y cómputo distritales y municipales, i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local y de ayuntamientos, conforme al cómputo



de la elección de Gobernatura del Estado. K) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad en las actividades que desarrolle el Consejo.

Que en términos de los que establece el artículo 44, fracción I, inciso a) de la normatividad electoral en San Luis Potosí, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

Que según lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado en relación con la modificación realizada al numeral 429 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG565/2017/ aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

## **Disposiciones generales**

- 1.1 Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos en los procesos electorales en el Estado de San Luis Potosí, en términos de las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”*, de fecha 24 de octubre de 2016,

identificado con el número INE/CG771/2016, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

- 1.2 El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG681/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARSCOV2, y la enfermedad que causa, COVID 19.
- 1.3 Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 73, párrafo 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; se remitió para su conocimiento el Acuerdo INE/CCOE003/2021, por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales; aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de enero del año 2021.
- 1.4 Se aplicarán de manera supletoria a los presentes lineamientos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, las Bases Generales aprobadas en el Acuerdo antes citado, el Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del CEEPAC, y a lo dispuesto en los acuerdos que, en su caso, emita el Pleno del CEEPAC.
- 1.5 La interpretación de las disposiciones contenidas en estos lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad; así como a lo dispuesto por la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad electoral.

## **I. Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID 19**

### **I.1 Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales**

Para las sesiones de cómputo, los Organismos Electorales Desconcentrados del Consejo deberán atender a los protocolos de atención sanitaria aprobados por su Órgano Superior de Dirección para el cuidado de la salud de las y los participantes en las actividades del proceso electoral, mismos que consisten en:

- 1) Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones del órgano competente, sala de sesiones y Grupos de trabajo, que incluyan al menos la medición de los niveles de oxigenación de las personas asistentes mediante el uso de un oxímetro, la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel.
- 2) Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del órgano competente, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales.
- 3) Garantizar que los Grupos de trabajo tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada.
- 4) Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la sesión de cómputos, de forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las

- personas concurrentes.
- 5) Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
  - 6) Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos.
  - 7) Aplicación del “estornudo de etiqueta”.
  - 8) Lavado frecuente y correcto de manos.
  - 9) Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles que se utilicen para los cómputos dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%.
  - 10) Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes.
  - 11) Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo.
  - 12) Sanitizar los espacios al menos cada dos horas, durante el periodo en que se encuentren en uso.
  - 13) Priorizar el uso de elevadores solamente para personas con discapacidad o adultas mayores y establecer medidas para el uso adecuado de escaleras.
  - 14) Colocar carteles al interior de las instalaciones de los órganos competentes para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos.
  - 15) En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas y de candidaturas independientes.
  - 16) Anexo al presente lineamiento se incluye el protocolo correspondiente. (Anexo1)

## I.2 Determinación de los espacios susceptibles para el recuento total o parcial de votos

Debido a la necesidad de mantener el distanciamiento social entre las y los participantes durante el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales como una medida para mitigar los riesgos de contagio en el contexto de emergencia sanitaria, las Comisiones Distritales y los Comités Municipales, deberán realizar un análisis de los espacios necesarios para preservar la sana distancia entre las personas participantes durante el recuento de votos.

Al respecto, se deberá tomar como referencia para el análisis, el considerar una superficie de 40 metros cuadrados como base para la instalación de cada Punto de Recuento, a fin de garantizar el distanciamiento mínimo de 1.50 metros entre quienes participen en sus actividades. En este sentido, según la proyección de casillas a recontar en cada órgano competente, se deberá disponer de los espacios suficientes para albergar a los grupos de trabajo y puntos de recuento necesarios para concluir oportunamente con el cómputo de cada elección que corresponda.

Una vez que se analicen los espacios disponibles para el desarrollo del nuevo escrutinio y cómputo de casillas en las sedes de los órganos competentes, podrán ajustar la planeación y operación de sus cómputos acorde con los modelos establecidos en los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales. Proceso Electoral Federal 2020-2021*, aprobados por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG681/2020.

El Órgano Superior de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá de considerar el número de elecciones a computarse en sus órganos desconcentrados, así como la estimación del número de paquetes a recontarse en cada elección, con base en la experiencia reciente.

Como alternativa adicional para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales en aquellos órganos competentes que no cuenten con

espacios suficientes que garanticen las medidas sanitarias y de cuidado a la salud, podrán implementar el procedimiento para el traslado de los cómputos a una sede alterna, como una medida de carácter excepcional.

## **II. Acciones de planeación**

### **II.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos**

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral. Se procurará, en la medida de las posibilidades presupuestales, dotar a cada Organismo Desconcentrado del CEEPAC con dos computadoras, un cañón y una pantalla para el desarrollo de la sesión de cómputo; esto en atención a la sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Por lo anterior, resulta necesario que con antelación se prevean para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder a cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC.

Asimismo, el Pleno del CEEPAC, deberá realizar las previsiones para convocar a las Consejerías suplentes de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, así como a las Secretarías técnicas suplentes, para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar su alternancia. De igual forma deberá convocarles a las

capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designárseles de entre las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), así como las y los Supervisores Electorales Locales (SEL).

El Pleno del CEEPAC, en el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes, para apoyar en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del OPL, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

La determinación del número de SEL y CAEL para apoyar a cada Organismo Electoral Desconcentrado municipal y/o distrital durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a la disponibilidad de personal para cada uno de ellos, misma que se presenta a continuación:

<b>Dto. Local</b>	<b>Municipio</b>	<b>CAEL</b>	<b>SEL</b>
<b>1</b>	Catorce	7	2
	Cedral	8	1
	Charcas	10	2
	Matehuala	31	5
	Vanegas	4	1

Dto. Local	Municipio	CAEL	SEL
	Venado	7	1
	Villa de Guadalupe	4	0
	Villa de la Paz	2	0
<b>Total Distrito</b>		<b>73</b>	<b>12</b>
<b>2</b>	<b>SLP</b>	<b>59</b>	<b>14</b>
<b>3</b>	Cerro San Pedro	3	1
	Santa María	17	4
	Tierra Nueva	3	0
	Villa de Arriaga	7	1
	Villa de Reyes	17	3
	Zaragoza	9	1
	Armadillo de los Infante	4	2
	Villa de Arista	6	1
	Villa Hidalgo	7	0
<b>Total Distrito</b>		<b>73</b>	<b>13</b>
<b>4</b>	Ahualulco	7	1
	Mexquitic de Carmona	20	3
	Moctezuma	8	1
	Salinas	11	3
	Santo Domingo	7	2
	Villa de Ramos	14	1
<b>Total Distrito</b>		<b>67</b>	<b>11</b>
<b>5</b>	SGS	32	6
	SLP	27	4
<b>Total Distrito</b>		<b>59</b>	<b>10</b>
<b>6</b>	<b>SLP</b>	<b>56</b>	<b>11</b>
<b>7</b>	<b>SLP</b>	<b>57</b>	<b>6</b>
<b>8</b>	<b>SLP</b>	<b>59</b>	<b>10</b>
<b>9</b>	<b>SGS</b>	<b>53</b>	<b>9</b>
<b>10</b>	Cerritos	11	2
	Cd. Fernández	18	2



Dto. Local	Municipio	CAEL	SEL
	Rioverde	36	5
	San Nicolás Tolentino	4	1
	Villa Juárez	5	1
<b>Total Distrito</b>		<b>74</b>	<b>11</b>
11	Alaquines	6	1
	Cárdenas	8	2
	Cd. Del Maíz	11	2
	Guadalcázar	11	2
	Lagunillas	4	2
	Rayón	7	0
	San Ciro de Acosta	5	0
	Santa Catarina	5	1
	El Naranjo	7	1
	Tamasopo	12	2
	<b>Total Distrito</b>		<b>76</b>
12	Cd. Valles	57	9
13	Ébano	14	3
	San Vicente Tancayualab	6	1
	Tamuín	14	3
	Tanquián de Escobedo	5	1
	Coxcatlán	7	1
	San Antonio	4	1
	Tampamolón Corona	7	1
	Tanlajás	7	1
<b>Total Distrito</b>		<b>64</b>	<b>12</b>
14	Aquismón	14	2
	Axtla de Terrazas	10	2
	Huehuetlán	6	1
	Tancanhuitz	8	1
	Xilitla	19	3
<b>Total Distrito</b>		<b>57</b>	<b>9</b>
15	Matlapa	10	2
	San Martín Chalchicuaoutla	10	2
	Tamazunchale	31	5
	Tampacán	7	1

Dto. Local	Municipio	CAEL	SEL
<b>Total Distrito</b>		<b>58</b>	<b>10</b>
<b>Total Estado</b>		<b>942</b>	<b>160</b>

Los criterios para la distribución de dicho personal para efectos de apoyo a las sesiones de cómputo a desarrollar, obedecerán como se ha dicho a la evaluación del desempeño de las y los CAEL/SEL; pero también deberán tener en cuenta:

- a) El apoyo será mínimo en aquellos Comités Electorales con hasta 20 paquetes programados para su recepción, dado que el cómputo se realizará en el Pleno. Únicamente se deben garantizar las figuras requeridas.
- b) Aquellos Comités que recibirán la mayor cantidad de paquetes deberán contar con el personal de apoyo necesarios para abrir tantos puntos de recuento sean necesarios para cumplir en tiempo con la tarea del cómputo.
- c) En las CDE, se deberá dar prioridad a la presencia de CAEL y SEL dado que tendrán que computar dos elecciones Gubernatura y Diputaciones Locales, por lo tanto, el número de paquetes será muy elevado de acuerdo a la proyección realizada.
- d) Dado que la mayoría de CME, en teoría estarán concluyendo antes sus sesiones de cómputo; el personal CAEL y SEL asignados a los mismos, deberá ser redirigido a la brevedad a las sedes de las CDE que les correspondan, a fin de reforzar las sesiones de estas últimas, logrando con ello concluir en tiempo y forma. De no acatarse la presente instrucción se considerará como una grave insubordinación y dentro de la evaluación Integral, se consignará que no se prestó la asistencia electoral correspondiente a Cómputos, quedando en cero.

## II.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

En el proceso de planeación se atenderá, con base en lo referido en el

artículo 389 del Reglamento de Elecciones, el cual dispone lo siguiente:

Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC.

De acuerdo a las condiciones espaciales y los recursos, este ejercicio se realizará, entre otros factores, considerando en principio el número de integrantes de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, a partir de los cuales, podrá determinar la cantidad de grupos de trabajo que se pudieran llegar a crear para efectos del recuento.

El proceso de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad y sanitarias, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- a) En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones de los órganos electorales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad, sanitarias o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

- b) En la sala de sesiones del Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC, solamente tratándose de recuento total de votos.
- c) En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar el aforo y la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- d) De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo, seguridad y traslado de la documentación electoral, así como para la protección y sanitización del área de los grupos de trabajo.
- e) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley General.
- f) Si las condiciones de espacio, sanitarias o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC, podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

## II.2.1 Cronograma de actividades

El Pleno del CEEPAC deberá atender al siguiente cronograma que se establece en las *Bases Generales*:

- **A más tardar el 22 de febrero** del año de la elección, o 20 días posteriores a su instalación los Organismos Electorales Desconcentrados integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Órgano Superior de Dirección del OPL.
- **A más tardar el 28 de febrero** del año de la elección el Pleno del CEEPAC realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes.
- **A más tardar el 7 de marzo** del año de la elección, los y las integrantes del Órgano Superior de Dirección del CEEPAC podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.
- **A más tardar el 13 de marzo** del año de la elección el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto por medio de la UTVOPL y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.
- **Del 14 al 26 de marzo del año de la elección**, la JLE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local remitirá las observaciones al CEEPAC, informando asimismo a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará

a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por cada OPL.

- **Del 1 al 15 de abril** del año de la elección, los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas sanitarias y de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.
- Durante el **mes de mayo**, los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.

### II.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que el Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC, determine que la realización del cómputo se efectúe en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de trabajo.

- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
  - a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registrados, ni habitados por ellos.
  - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
  - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano,

inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

- Los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, dará a conocer de manera inmediata al Pleno del CEEPAC, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva del INE.

### II.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En caso de utilizar una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las adecuadas garantías de seguridad. Para ello se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de los órganos competentes, así como para custodiar el traslado de los paquetes hasta la sede aprobada.

El Organismo Electoral Desconcentrado, seguirá el procedimiento de traslado que a continuación se detalla:

- 1 La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado, como responsable directa, convocará a sus integrantes para garantizar su presencia, asimismo girará la invitación a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del CEEPAC, así como a representantes de medios



- de comunicación.
- 2 La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento.
  - 3 La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado mostrará a las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados, y procederá a ordenar la apertura de la bodega.
  - 4 Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad en donde se hallan resguardados los paquetes electorales y su estado físico. Una vez hecho esto, saldrán de ésta para presenciar el desarrollo de la actividad.
  - 5 La Presidencia coordinará la extracción y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto de cada paquete electoral.
  - 6 El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera disponer de más de uno para este fin, la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado informará a las y los integrantes las medidas de seguridad del traslado que se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
  - 7 El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a las personas estibadoras o personal administrativo del CEEPAC, los paquetes electorales.
  - 8 Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla. En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.

- En caso de encontrarse abiertas o sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y se sellarán con cinta canela.
- 9 En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
  - 10 El personal designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan, en tanto el funcionario o funcionaria que fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; registrará los paquetes conforme se acomoden en el vehículo dispuesto para su traslado. Para ello, se utilizará el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
  - 11 Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información será consignada en el acta correspondiente.
  - 12 La caja del vehículo será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un o una Consejera Electoral y de las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará la persona integrante del órgano competente que haya sido comisionada para acompañar al conductor, ésta deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado.
  - 13 El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública que previamente se solicitaron a

- través de la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC.
- 14 En concordancia con lo referido en el numeral 12, la Presidencia junto con las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, acompañarán en un vehículo aparte a aquel en el que se transporten los paquetes electorales, durante su traslado a la sede alterna.
  - 15 Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
  - 16 La Presidencia junto con las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
  - 17 El personal designado para el traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los numerales 2, 5, 7 y 10 de este procedimiento.
  - 18 Una vez concluido el almacenamiento, la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado, en caso de existir ventanas en el espacio habilitado para el resguardo temporal de los paquetes electorales, procederá a cancelarlas mediante fajillas selladas y firmadas por ésta, por lo menos de las Consejerías y de las representaciones de partidos políticos, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
  - 19 El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
  - 20 La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado elaborará el acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de

la diligencia, desde su inicio.

- 21 Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 10 del presente procedimiento.
- 22 Al concluir los cómputos, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano competente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13. En la comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del órgano competente, y de forma mínima deberán estar la Presidencia, dos Consejeras y/o Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, que deseen participar.
- 23 Al final, la Presidencia del órgano competente, bajo su estricta responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y representaciones de los partidos y, en su caso, de candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de la Consejera o Consejero Presidente, por lo menos de un o una Consejera Electoral, las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.
- 24 La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega hasta que, en su caso, se determine por el Órgano Superior de Dirección del CEEPAC la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales o el traslado a la sede que se indique.

25 Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Órgano Superior de Dirección del CEEPAC.

26 La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC correspondiente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

#### II.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

El Pleno del CEEPAC, deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC que corresponden; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Consejera Presidenta del CEEPAC, informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación y apertura de los paquetes electorales, así como de su contenido, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales serán las que a continuación se enuncian:

1 Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, cada Presidencia de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, como

- responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del CEEPAC, así como a medios de comunicación.
- 2 Las Presidencias de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, serán responsables de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del CEEPAC, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
  - 3 Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, las y los integrantes del consejo respectivo acompañarán a la Presidencia, quien será el responsable de asegurar la integridad de la bodega electoral, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las y los consejeros, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
  - 4 Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel, se estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la Presidencia del Órgano, las y los consejeros, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
  - 5 Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas, sobres y las

- condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a las y los integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado
- 6 Cada Presidencia de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejerías y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Órgano Superior de Dirección del CEEPAC correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del consejo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
  - 7 Cada Presidencia de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los numerales anteriores, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las y los consejeros electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desean hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

## II.5 Desarrollo de la herramienta informática

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización de la sesión de cómputo distrital y/o municipal, el CEEPAC deberá desarrollar un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de



apoyo y operado a la vista de todos por el personal capacitado para ese fin, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de trabajo, al registro de la participación de sus integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC respectivo, y los Grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones o alianzas partidarias y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

El CEEPAC deberá atender al siguiente cronograma de actividades para el desarrollo de la herramienta informática:

<b>Fecha</b>	<b>Actividades</b>
<b>Del 1 al 15 de febrero del año de la elección</b>	El OPL informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL y a la Junta Local del INE, así como de sus características y avances.
<b>Del 16 al 20 de febrero del año de la elección</b>	La UTVOPL y la Junta Local del INE turnarán a la DEOE la información recibida del OPL para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.
<b>Del 21 al 28 de febrero del año de la elección</b>	La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local del INE.
<b>Del 1 al 15 de marzo del año de la elección</b>	El OPL atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE.
<b>Del 1 al 7 de abril del año de la elección</b>	El OPL remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, y en forma directa a la Junta Local del INE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.
<b>Del 8 al 15 de abril del año de la elección</b>	La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al OPL, marcando copia de conocimiento a la Junta Local del INE.
<b>Del 16 al 25 de abril del año de la elección.</b>	El OPL atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática.



Fecha	Actividades
<b>Del 16 al 30 de abril del año de la elección</b>	El OPL liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.
<b>Del 1 al 7 de mayo del año de la elección</b>	El OPL elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Órgano Superior de Dirección del OPL, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.

### III. Contenido de los lineamientos

#### III.1 Acciones inmediatas al término de la jornada electoral

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

##### *Actividades previas*

1. El órgano competente del CEEPAC, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de personas auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente, para lo cual el órgano competente del CEEPAC lo comunicará al Pleno a más tardar al día siguiente de su aprobación, el

acuerdo relativo al modelo operativo.

2. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los órganos competentes del CEEPAC contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del CEEPAC realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos las Presidencias de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- 2 personas auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.

- 1 persona auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será la persona encargada del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.

- Hasta 2 personas auxiliares generales, quienes serán responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la

aprobación se considerará una lista adicional de personas auxiliares para atender este supuesto.

d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y FMDC ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para FMDC que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes a recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

3. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

4. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

5. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

6. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del CEEPAC tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

*A la Conclusión de la Jornada Electoral*

8. Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo el procedimiento necesario para que en primer lugar se realice el retiro del sobre PREP y de manera inmediata se proceda a la digitalización del Acta.

9. Se establecerá la fila única en donde la persona auxiliar de orientación indicará a las y los FMDC el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.

11. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que la o el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, la dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. La Presidencia dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

15. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el anexo correspondiente del Reglamento de Elecciones.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al FMDC. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la persona auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán a la brevedad, en copia simple, una vez concluido el cómputo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del CEEPAC. Ésta a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la Presidencia y/o, Consejerías electorales — quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del CEEPAC, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la Presidencia o persona responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a las personas integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del CEEPAC remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes

electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Pleno del CEEPAC, en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

b) El Pleno del CEEPAC, a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del CEEPAC.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a sus integrantes, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) Los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC que recibirán los paquetes electorales convocarán a sus integrantes para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

e) La captura de los resultados preliminares se hará en la herramienta informática, conforme a la normativa aplicable; durante la captura de los resultados preliminares la Presidencia deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo sean debidamente cotejados por la Secretaría del Organismo Electoral o la persona funcionaria autorizada para ello, toda vez que dicha información será

otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo del martes siguiente al de la jornada electoral y en donde se determinará el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC.

f) Se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos correspondientes, ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el órgano competente.

### III.1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

1. La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, ello para la reunión de trabajo que se efectuará el martes siguiente a la jornada electoral, consistentes en:
  - a) Actas destinadas al PREP;
  - b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC que corresponde, y
  - c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones.
2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.
3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC que correspondan a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo,



para consulta de las Consejerías Ciudadanas, representaciones de Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes. Para este ejercicio, la Presidencia del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC respectivo, deberá designar de manera previa a la persona responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

### III.2 Reunión de trabajo

1. La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC convocará a sus integrantes, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital o municipal, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
2. En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito, en ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes



asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en la diferencia de los porcentajes, conforme al tipo de elección, que exista entre el primer y segundo lugar de la votación electoral recibida, como requisito para el recuento total de votos.
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de quienes integran el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las personas

integrantes de la plenaria, la Presidencia someterá a consideración del Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, el informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
  - g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;
  - h) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, se realizará con base en la evaluación respecto del apoyo a las actividades de asistencia electoral que se tiene contemplado desarrollen, así como sobre la base de las conductas y desempeños mostrados a lo largo de su realización.
5. La Secretaría deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así

quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC que corresponde, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

### III.3 Sesión extraordinaria

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC que corresponde;
- b) Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponde, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponde, por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de trabajo, y, en su caso, de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC;
- d) Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado por el

que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

- e) Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de que se trate, en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de trabajo en las instalaciones del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC o, en su caso, en la sede alterna aprobada, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representación de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de trabajo.

#### III.4 Causales para el recuento de la votación

Será necesario realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- Cuando los resultados de las actas no coincidan;
- Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- Si no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obra en poder de la Presidencia del órgano competente;
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros

elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación, y
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

Aunado a las causales invocadas, también se deberá incluir para su cumplimiento de ser el caso, la causal que establece el artículo 404, fracción V del Ley Electoral, el cual a la letra dice:

- Cuando una o más de las actas señalen un número de votos nulos que exceda al cinco por ciento de los votos sufragados, la Presidencia ordenará la apertura de los paquetes electorales respectivos, con el fin de verificar tal circunstancia.

### III.5 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, o por los Grupos de trabajo aprobados para ese fin.

1. En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en Grupos de trabajo, acto que deberá llevarse a cabo cuando se den los siguientes casos:
  - a) En la elección de Gobernatura, cuando entre las candidaturas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral distrital menor al 1% por ciento para la elección respectiva. Lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 417, párrafo tercero de la Ley Electoral.

- b) En la elección de Diputaciones Locales, cuando entre las candidaturas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 2% dos por ciento para la elección distrital respectiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404, fracción VII de la Ley Electoral.
- c) En la elección de ayuntamientos, cuando entre las candidaturas o planillas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 3% tres por ciento para la elección municipal de que se trate. De conformidad con lo señalado en el artículo 421, párrafo segundo de la Ley Electoral.

Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC correspondiente, la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, según sea el caso.

- 2. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos señalada en los incisos a) y b) del punto anterior, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponda, deberá acudir a los datos obtenidos en:
  - a) La información preliminar de los resultados;
  - b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
  - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de

la Presidencia, y

- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.
3. Cuando el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Pleno del CEEPAC, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
4. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
5. La petición expresa, será la expuesta por la representación del partido político o, en su caso, de alguno o todas las representaciones de una coalición, alianza partidaria o de candidatura independiente, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar.
6. Se excluirán del procedimiento de recuento total, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, o en Grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.
7. Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas

en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC, fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

### III.6 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de trabajo y Puntos de recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso, así como el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado en dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda. Se debe considerar que en las Comisiones Distritales Electorales se tienen programadas dos elecciones (Gubernatura y Diputaciones Locales) y en los



Comités Municipales Electorales sólo se tiene una para ayuntamientos; en ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal, el número de elecciones debe tomarse en cuenta para la definición de recesos y alternancia entre los participantes.

En los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, se observa que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes electorales a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de grupos de trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

Por lo anteriormente señalado, será necesario atender el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones, esto es, que para estimar los puntos de recuento que se realizarán al interior de cada grupo de trabajo, se estará al resultado que otorgue la aplicación de la fórmula aritmética que se implementará en la herramienta informática diseñada para tal fin. Además de ello deberá atenderse a la recomendación de contar con un espacio mínimo de 40 metros requerido por cada punto de recuento, para salvaguardar la distancia entre personas como medida sanitaria ante la pandemia.

### III.6.1 Explicación de la fórmula

La estimación para los puntos de recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT) / S = PR$$

**NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT:** Número de Grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

**S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento es igual a 30 minutos, se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de trabajo y la hora del día en que el órgano competente del CEEPAC determine la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la ley local, tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio de cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones.

**PR:** Puntos de recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de Grupos de trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo

con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de puntos de recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC competente, el máximo de grupos de trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Si se presentase en algún Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizada.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

A continuación, se presentan 3 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.

### **Ejemplo 1:**

*El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del órgano competente, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).*

*Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50; por lo tanto:*

***PR** = (280/4) /50 = 1.4 = 2 Puntos de recuento por Grupo de trabajo (Se redondea la cifra).*

*Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada Grupo de trabajo necesitaría 2 Puntos de recuento para recontar un total de 70 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 280 paquetes.*

*Cada grupo de trabajo con 2 Puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 Puntos de recuento instalados en los 4 Grupos de trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.*

*Debe notarse que si la cifra 1.4 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 10 horas más para concluir.*

### **Ejemplo 2:**

*El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 200, de los cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán*

cotejadas en el Pleno del órgano competente, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por la Presidencia y cuatro Consejerías propietarias, se podrán integrar hasta dos Grupos de trabajo, para mantener el quórum en el Pleno (**GT**).

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 05:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 40; por lo tanto:

$PR = (80/2) / 40 = 1$  Punto de Recuento por Grupo de trabajo, lo que significa que, en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de trabajo sin puntos de recuento.

Cada Grupo de trabajo no necesitaría Puntos de recuento para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 80 paquetes.

Cada grupo de trabajo **sin** Puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.

### **Ejemplo 3:**

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial el cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos y deberá concluir a más tardar en 80 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 16:00 horas del sábado,

a efecto de remitir los expedientes al Órgano Superior de Dirección del OPL.

El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el Pleno del órgano competente, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).

Ante esta situación se determinó decretar dos recesos de 8 horas al término de los dos primeros cómputos, por lo que el tiempo efectivo para los tres cómputos es de 64 horas (se restan las 16 horas de los dos recesos a las 80 horas totales, así como 2 horas para el inicio del cómputo y el desarrollo del protocolo respectivo, 2 horas para la deliberación de votos reservados [por cada elección], 1 hora para la generación del acta de cómputo [por cada elección], 1 hora para la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, por lo cual se restan 12). En total se restan 28 horas, tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 17.3 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por la Presidencia y tres Consejerías propietarias, por lo que solamente podrá crear de inicio un grupo de trabajo a efecto de mantener el quórum del Pleno.

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo para realizar cada cómputo es de 17 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 01:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora.

**(S)** es igual a 34; por lo tanto:

$PR = (120/1) / 34 = 3.52 = 4$  Puntos de recuento en el único Grupo de trabajo  
(Se redondea la cifra).

*Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, el Grupo de trabajo necesitaría 4 Puntos de recuento para recontar un total de 120 paquetes electorales en el tiempo disponible.*

*El grupo de trabajo con 4 Puntos de recuento podría recontar 4 paquetes electorales cada media hora. El total de los 4 Puntos de recuento instalados en el Grupo de trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.*

*Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y los recesos acordados, el órgano competente podrá concluir los tres cómputos en el plazo necesario.*

*Debe notarse que si la cifra 3.52 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 3 puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 20 horas para concluir el recuento de 120 paquetes entre los puntos de recuento del grupo. No podría conseguirse la meta; se requerirían 3 horas más para concluir.*

### **III.7 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo**

1. Para la realización de los cómputos distritales y municipales con Grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del organismo electoral desconcentrado. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, a fin de mantener el quórum legal requerido.
2. Las representaciones propietarias y suplencias acreditados ante el



Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, podrán asumir la función de representación coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de trabajo, en caso que no acrediten representación ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de trabajo la representación no se encuentre presente.

3. Al frente de cada Grupo de trabajo estará una Consejería Ciudadana, de los restantes que no permanecen en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, y que se alternará con otra Consejería Ciudadana, conforme lo dispuesto en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones. De igual manera, la Secretaría Técnica suplente podrá presidir alguno de los Grupos de trabajo.
4. Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC competente, podrá crear hasta cinco grupos de trabajo para el adecuado desarrollo de los mismos. En el presente caso se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos del 390 al 409 y 415, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

#### III.7.1 Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de un Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de trabajo



que permita la integración del Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC, una vez concluido el cotejo de actas.

- Método de asignación de los grupos de trabajo y puntos de recuento

Para facilitar la creación de grupos de trabajo y puntos de recuento en cada uno de los Organismos Desconcentrados del CEEPAC, se deberá atender el contenido de la siguiente tabla, construida con base al número de paquetes que pudiera recontar cada organismo durante un cómputo simultáneo:

Tabla 1. Asignación de puntos de recuento en el cómputo simultaneo

Paquetes de casillas a recontar (NCR)	Grupos de trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	Puntos de recuento (NCR/GT) /S=PR	Distribución de puntos de recuento por grupo (PR)	Total, de puntos de recuento
01 - 20	Recuento de votos en el Pleno de cada organismo electoral				
21 - 62	2	24	0	0	0
63 - 93	3	24	0	0	0
94 - 124	4	24	0	0	0
125 - 165	3	24	2	(2 - 2 - 2)	6
166 - 237	3	24	3	(3 - 3 - 3)	9
238 - 309	3	24	4	(4 - 4 - 4)	12
310 - 381	3	24	5	(5 - 5 - 5)	15
949 - 1078	5	26	8	(8 - 8 - 8 - 8 - 8)	40

Tratándose de un recuento total desde el inicio de la sesión, se usará una ponderación diferente que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2. Determinación de Grupos de trabajo y Puntos de recuento para el recuento total al inicio del cómputo

Paquetes de casillas a recontar (NCR)	Grupos de trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	Puntos de recuento (NCR/GT) /S=PR	Distribución de puntos de recuento por grupo (PR)	Total, de puntos de recuento
01 - 62	2	24	0	0	0
63 - 93	3	24	0	0	0
94 - 124	4	24	0	0	0

Paquetes de casillas a recontar (NCR)	Grupos de trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	Puntos de recuento (NCR/GT) /S=PR	Distribución de puntos de recuento por grupo (PR)	Total, de puntos de recuento
125 - 155	5	24	0	0	0
156 - 275	5	24	2	(2 - 2 - 2 - 2 - 2)	10
276 - 395	5	24	3	(3 - 3 - 3 - 3 - 3)	15
396 - 515	5	24	4	(4 - 4 - 4 - 4 - 4)	20
949 - 1078	5	26	8	(8 - 8 - 8 - 8 - 8)	40

Lo dispuesto en estas tablas podrá ajustarse en relación a los espacios físicos de cada Organismo Electoral Desconcentrado, al número de SEL y CAEL disponibles en cada municipio del estado y a las posibilidades presupuestales del propio CEEPAC; atendiendo siempre a lo dispuesto en la fórmula antes descrita y a las medidas sanitarias contempladas en el protocolo correspondiente y que, de acuerdo al semáforo epidemiológico imperante en la entidad, deban aplicarse a tales circunstancias.

- Participantes por grupos de trabajo según el número de puntos de recuento

La siguiente tabla ilustra el número de participantes a contemplar en los Grupos de trabajo conforme a los Puntos de recuento necesarios a instalar:  
 Tabla 3. Participantes por Grupos de trabajo según el número de puntos de recuento

INTEGRANTES	S/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/PR	6/PR	7/PR	8/PR
CONSEJERA / O	1	1	1	1	1	1	1	1
REPRESENTACIÓN DE P.P. Y C.I.*								
AUXILIAR DE REPRESENTACIÓN DE P.P. Y C.I.*								
AUXILIAR DE RECUENTO	0	2	3	4	5	6	7	8
AUXILIAR DE TRASLADO	1	1	2	2	3	3	4	4
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	2	2	2	3	3
AUXILIAR DE CAPTURA	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>TOTAL POR GRUPO</b>	<b>16</b>	<b>28</b>	<b>40</b>	<b>52</b>	<b>54</b>	<b>65</b>	<b>68</b>	<b>69</b>

\*Estos datos serán variables de acuerdo a los registros en curso, las coaliciones y CI.

Es importante señalar que el número de representación ante Grupo de trabajo y Personas auxiliares previstos en la tabla no contempla la posible representación de candidaturas independientes.

En el caso de presentarse el supuesto anterior, las candidaturas Independientes, tendrán el derecho de acreditar y observar las actividades de recuento y manifestar lo que a derecho convenga

- Actividades exclusivas para SE y CAEL.

Adicionalmente, se deberán contemplar los siguientes Personas auxiliares Generales para auxiliar a todos los Grupos de trabajo:

<b>Integrantes</b>	<b>Cantidad por todos los grupos de trabajo</b>
Auxiliar de control de bodega	1
Auxiliar de acreditación y sustitución	2
Auxiliar de seguimiento	1

### **III.7.2 Alternancia y sustitución de sus integrantes del Pleno, de los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento**

La Presidencia y las Consejerías que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las Consejerías propietarias o suplencias que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Las representaciones propietarias acreditadas ante el Organismo Electoral Desconcentrado podrán alternarse con su suplencia a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representaciones ante los grupos de trabajo y sus representaciones personas auxiliares.

De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo considerando su alternancia a fin de que colabore en los trabajos de captura en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes respectivos.

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

### **III.7.3 Acreditación, sustitución, actuación y alternancia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes**

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente.

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) La representación del partido político ante el Pleno del CEEPAC, informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representación ante los Grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las representaciones propietarias o suplencias acreditados ante los Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC,

según corresponda.

- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representación ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representación ante el propio Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponda.
- d) La acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos, y, en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representaciones. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los Grupos de trabajo.
- f) Las representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de que se trate.

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada Grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona como Auxiliar de representación cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos personas auxiliares de representación.

Las representaciones que hayan sido acreditadas a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio

de los cómputos.

Cuando se registre a dichas representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de que se trate, que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, a través de una persona Auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representación para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

#### **III.7.4 Actividades y funciones en Grupos de trabajo**

El Pleno de cada una de las Comisiones Distritales y de los Comités Municipales, deberá identificar las funciones que realizará el personal que auxilie al funcionario que presida el Grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, en estricta observancia al artículo 393 al Reglamento de Elecciones, siendo el siguiente:

1. El personal que auxilie a la Consejería Ciudadana, que hubiese sido designada, para presidir el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de las demás Consejerías Ciudadanas y representaciones acreditadas. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.
2. Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo

podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) **La Consejería que preside el grupo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente la persona auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda de la persona auxiliar de captura, y, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla, y es quien preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- b) **Auxiliar de recuento.** Apoyar a quien presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales. En cada grupo se designará una persona Auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.
- c) **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponde. Habrá una persona auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta con dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se consideraran dos; de ser cinco o seis puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro personas auxiliares de traslado.
- d) **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección. Habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si

se trata de siete u ocho puntos de recuento.

- e) **Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia o quien presida el grupo de trabajo, y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo. Una persona auxiliar de captura por grupo de trabajo.
- f) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Consejería Ciudadana o Secretaría Técnica del Organismo Electoral Desconcentrado que presida el grupo de trabajo, y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el Grupo de trabajo. Una persona Auxiliar de verificación por grupo de trabajo.
- g) **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno. Habrá una persona Auxiliar de bodega para auxiliar a todos los grupos de trabajo que se instalen.
- h) **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a la Presidencia del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales. Una persona auxiliar de control por grupo de trabajo.
- i) **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir a la Presidencia o Secretaría Técnica que presida el grupo de trabajo, en el procedimiento de acreditación y sustitución de representación de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos.



Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo. Habrá dos auxiliares de acreditación para auxiliar a todos los grupos de trabajo que se instalen.

- j) **Representación ante grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la Presidencia del grupo de trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate; coordinar a sus personas auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
- k) **Representación auxiliar.** Apoyar a la representación de grupo de trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC. Los partidos y candidaturas independientes podrán registrar una persona auxiliar de representación cuando se creen dos puntos de recuento; cuando se creen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos personas auxiliares de representación; cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento podrán acreditar hasta tres personas auxiliares de representación, y tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento podrán acreditar hasta cuatro representaciones.
- l) **Auxiliar de seguimiento.** Será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos de la Ley Electoral

y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, a fin de que se adopten las medidas necesarias. Habrá una persona auxiliar de seguimiento para auxiliar a todos los grupos de trabajo que se instalen.

A fin de permitir adaptar la designación de personas auxiliares conforme a las características de cada órgano competente, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de las personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

### III.7.5 Alternancia en grupos de trabajo

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación serán designados de entre los SEL y CAEL.
- Personas auxiliares de control de bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del Organismo Electoral

Desconcentrado del CEEPAC de que se trate.

- El resto de las personas auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, o en su caso, de entre los SEL y CAEL, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate.

La determinación del número de CAEL y SEL para apoyar al Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC que corresponda, se hará tomando en consideración las necesidades de cada Organismo, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar.

El Órgano Superior de Dirección del CEEPAC durante el mes de mayo, realizará la asignación de SEL Y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior se hará con base en el número de SEL Y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del OPLE, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL Y CAEL; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo del cómputo correspondiente se efectuará de conformidad a lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones.

1. La Presidencia y las Consejerías presentes en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las Consejerías propietarias o suplencias que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

2. Las representaciones propietarias acreditadas ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representaciones ante los grupos de trabajo y sus personas auxiliares de representación.

3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Consejo, considerando su alternancia con el fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno, en la bodega, en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

4. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario. La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de partido político o candidaturas independiente ante los consejos respectivos, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

### III.7.6 Constancias individuales y actas circunstanciadas

- Constancias Individuales

Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales.

Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue a la representación ante el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponda.

- Actas circunstanciadas

El procedimiento en los Grupos de trabajo respecto de la captura de datos, procesamiento, generación y entrega de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones, siendo el siguiente:

1. La Presidencia del grupo de trabajo levantará, con el apoyo de una persona auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada paquete electoral, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, por quien presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate.
3. Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo de trabajo, deberá entregar de inmediato el acta la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de que se trate, así como un ejemplar a cada uno de sus integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado a la representación de partido. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
4. Una vez entregadas, la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las

constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC que corresponde; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.
6. El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:
  - a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
  - b) Número asignado al grupo (denominación).
  - c) Nombre de quien preside el grupo.
  - d) Nombre de sus integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplencias acreditadas, que hubieran participado.
  - e) Fecha, lugar y hora de inicio.

- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de las personas auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, alianza partidaria y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales.
- k) Número de votos por candidaturas no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarias y suplencias debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.

- q) Firma al calce y al margen de sus integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

### III.8 Desarrollo de la sesión de cómputo

#### I. *La naturaleza de la sesión*

- a) Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, de presentarse lo contrario a lo aquí establecido se estará lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Electoral.
- b) Cada cómputo se desarrollará de manera ininterrumpida hasta su conclusión, de conformidad con los artículos 310 de la Ley General y el 404, fracción III, de la Ley Electoral.

#### II. *Instalación de sesión de cómputo*

- a) Son sesiones de Cómputo, aquellas que se instalan los Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, exclusivamente para llevar a cabo el cómputo de la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y de Ayuntamientos, según su competencia de conformidad con los artículos 403, 404, 416, y 421 de la Ley Electoral y el numeral 19 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales.
- b) Dichas sesiones se inician a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones que son de su competencia; salvo excepción hecha de los casos en los que el Pleno del CEEPAC, hubiese requerido el envío íntegro de los paquetes electorales a efecto de llevar a cabo el cómputo de la elección de que se trate de conformidad con la atribución que le otorga el artículo 44, fracción VI, inciso, a) de la Ley Electoral.



### *III. El quórum*

Para que el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, con derecho a voto. La Presidencia y la Secretaría Técnica deberán asistir, conforme lo establecido en los artículos 105 y 113 de la Ley Electoral y 36 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales.

### *IV. El Orden del día de la sesión de cómputo*

Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión. Si la sumatoria de los resultados por candidatura(as) o planillas consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, arroja que se está en los supuestos señalados por los artículos 404 fracción VII y 421, párrafo segundo de la Ley Electoral, según sea el caso, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la totalidad de los paquetes electorales.

Como segundo punto será el desarrollo y conclusión del cómputo de la elección de que se trate.

### *V. Desarrollo de la sesión*

- Al inicio de las sesiones, la Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica, según corresponda, pasar lista a las y los presentes comprobando al final de la misma la existencia del quórum. Si hubiere quórum la Presidencia abrirá la sesión con esta fórmula: "se instala la sesión y por haber quórum, los acuerdos que se tomen serán válidos".

- Sus integrantes de los organismos electorales que asistan a las sesiones, firmarán una lista de asistencia que será elaborada por la Secretaría, según corresponda
- Instalada la sesión de cómputo, la Presidencia del Organismo Electoral pondrá inmediatamente, a consideración del Pleno, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación de la sesión permanente para realizar el cómputo correspondiente.
- Instalada la sesión de cómputo, serán discutidos y votados los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente, hasta que se dé cabal desahogo a cada uno de los puntos agendados.
- Posteriormente se continuará con el desarrollo de la sesión de conformidad con lo previsto en el artículo 397 del Reglamento de Elecciones y respetando las formalidades previstas en el Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del CEEPAC.
- De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento.
- Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de trabajo.

- Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE; 193 y 388 de la Ley Electoral, en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos aprobados por el Pleno del CEEPAC, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano competente; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que la o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, alianza partidaria o candidatura independiente; el que se manifieste en el espacio para candidaturas no registrados; o aquel en el que la o el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que, en su caso,, se registrará por separado y como voto para candidatura de coalición.
- Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por una o un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, alianza partidaria o candidatura independiente; cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o, en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.
- Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o en alianza partidaria, conforme a los artículos 288, numeral 3, y 290, numeral 2, de la LGIPE; así como 388 y 390 de la Ley Electoral.

- Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del propio Reglamento de Elecciones. En el que cual se contempla lo siguiente:

1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

2. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del consejo al término del recuento.

- El Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio órgano, así como en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”, aprobado por Pleno del CEEPAC.

#### *VI. Ausencia de alguna persona integrante del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC*

En caso de ausencia de alguno de sus integrantes del órgano desconcentrado de CEEPAC, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una de las Consejerías Ciudadanas para que le auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
- b) Asimismo, las Consejerías y las representaciones podrán acreditar en sus ausencias, a sus suplencias;

- c) En caso de ausencia de las Consejerías a la sesión, la Presidencia deberá requerir la presencia de las Consejerías propietarias o suplencias, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión, y
- d) En el caso de la inasistencia de la Secretaría Técnica a la sesión de los Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, éste será suplida por esa ocasión por la Secretaría Técnica Suplente de conformidad con el artículo 53, 102 y 111 de la Ley Electoral.

#### *VII. El procedimiento de deliberación*

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien presida el Comité solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien presida, cuidará que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

#### *VIII. La apertura de la bodega electoral*

1. La bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de que se trate; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, sus integrantes deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos tres Consejerías y las representaciones que deseen hacerlo.
3. La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, mostrará a las Consejerías y a las representaciones que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.
4. Las Consejerías y las representaciones ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.
5. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
6. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la

casilla, en caso de recuento de votos, dichas boletas electorales deberán ser introducidas nuevamente dentro del paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral, debidamente cerrado y sellado.

7. Al término de la sesión, la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las Consejerías y representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería y las representaciones que deseen hacerlo.
8. La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que se resuelva el último medio de impugnación y se encuentre firme la elección que se le encomendó de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Justicia Electoral del Estado y el CEEPAC ordene el cierre de la oficina respectiva.

### **III.8.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del órgano competente**

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

2. La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.
3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsas de las actas de las casillas siguientes. Durante la apertura de paquetes electorales, la Presidencia o la Secretaría Técnica del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere, así como las hojas de incidentes y toda la demás documentación, con excepción de los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes. La documentación así obtenida se ordenará conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del CEEPAC.

En el supuesto de que, en los paquetes de las elecciones locales, se localicen listas nominales o alguna otra documentación relativa a las elecciones federales, ésta se extraerá, se relacionará y se entregará a la brevedad posible, mediante oficio y dejando constancia del acto, al Consejo Distrital del INE que corresponda.

4. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el Secretaría Técnica del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC abrirá los sobres que contienen



las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

5. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en los recuadros de los partidos que la integran, alianza partidaria, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registrados.
6. Las representaciones que así lo deseen y una Consejería Ciudadana, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la Ley General.
7. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, se valdrá de hasta cuatro grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.
8. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

### III.8.2 Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo

Este procedimiento se ajustará a las disposiciones del artículo 401 del Reglamento de Elecciones, que en lo conducente señala:

1. En caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del Organismo Electoral

Desconcentrado del CEEPAC, dará aviso a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
  - b) Total, de casillas instaladas en el distrito;
  - c) Total, de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
  - d) Total, de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
  - e) Total, de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
  - f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.
2. La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.
  3. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de una persona auxiliar de documentación, los escritos de protesta, si los hubiere, así como las hojas de incidentes y toda la demás documentación, con excepción de los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes. La documentación así obtenida se ordenará conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC para atender los

requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del CEEPAC.

En el supuesto de que, en los paquetes de las elecciones locales, se localicen listas nominales o alguna otra documentación relativa a las elecciones federales, ésta se extraerá, se relacionará y se entregará, a la brevedad posible, mediante oficio y dejando constancia del acto, al Consejo Distrital del INE que corresponda.

4. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
5. En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, se propusiera por alguno de sus integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las Consejerías integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.
6. Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.
7. Las personas auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las personas auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de

trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la persona auxiliar de control designado.

8. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.
9. La consejería que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de las personas auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
10. El personal designado por el Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC, como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

### **III.8.3 Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo**

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, alianzas partidarias, coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registrados.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se

encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Consejería Ciudadana que presida el grupo de trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia a la conclusión de los trabajos del grupo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia, deberá requerir la presencia de la o las Consejerías propietarias o suplencias que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la del Secretaría Técnica Suplente respectiva, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Organismo Electoral

Desconcentrado del CEEPAC, al término del recuento.

La funcionaria o funcionario que presida el Grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de las personas auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento y la Consejería que preside el grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la persona auxiliar de verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del mismo, las asigne a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

La persona auxiliar de seguimiento, será responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, la persona auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo la Presidencia del organismo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del organismo, para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes. Si se advirtiera un retraso en el reporte de la persona auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los puntos de recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántas personas auxiliares de representación, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representación de partidos políticos y candidaturas independientes en cada punto de recuento. En caso de que alguna representación se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia

política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Pleno del CEEPAC, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones de los partidos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante ese órgano.

#### **III.8.4 Paquetes con muestras de alteración**

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

#### **III.8.5 Votos reservados**

1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.



2. Una vez entregadas, la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al Pleno; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
3. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.
4. Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC que corresponda, la Presidencia del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
5. La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.
6. Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del referido Organismo Electoral a efecto de que la Presidencia del mismo, proceda a mostrar cada voto reservado a sus integrantes de dicho Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

7. El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del organismo de que se trate se efectuará de conformidad con lo siguiente:
- a) En el Pleno del Organismo, la Secretaría realizará sobre la mesa y a la vista de sus integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
  - b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, alguna persona integrante del Organismo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
  - c) Las y los integrantes del Organismo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
    - I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que sus integrantes que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
    - II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
    - III. Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia del Organismo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá

a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.

- d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.
  
- 8. Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, alianza partidaria, coalición o candidatura independiente corresponda.
  
- 9. El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:
  - a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección
  - b) Nombre de las y los integrantes del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC.
  - c) Número de votos reservados, relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
  - d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
  - e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
  - f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con

los detalles necesarios para constancia.

- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Organismo y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

### III.8.6 Conclusión de actividades en grupos de trabajo

1. Quien presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo de la persona auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los órganos competentes y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto
3. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia, por el funcionario o funcionaria que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del organismo.

4. Las representaciones acreditadas ante los grupos de trabajo deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas. En caso que en ese momento no se encuentren presentes, las constancias se entregarán a la Presidencia del organismo para que, a su vez, las entregue a la representación ante el organismo.
5. Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo de trabajo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del organismo, así como un ejemplar a cada uno de las y los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado a la representación. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
6. Una vez entregadas, la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia del organismo dará cuenta de ello al Pleno; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia.
7. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

### III.8.7 Recuento total

1. El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo, acto que deberá llevarse a cabo cuando se den los siguientes supuestos:
  - a) En la elección de Gobernatura, cuando entre las candidaturas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral distrital menor al 1% por ciento para la elección respectiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 417, párrafo tercero de la Ley Electoral.
  - b) En la elección de Diputaciones Locales, cuando entre las candidaturas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 2% dos por ciento para la elección distrital respectiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404, fracción VII de la Ley Electoral.
  - c) En la elección de Ayuntamientos, cuando entre las candidaturas o planillas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 3% tres por ciento para la elección municipal de que se trate. De conformidad con lo señalado en el artículo 421, párrafo segundo de la Ley Electoral.
2. Al inicio del cómputo, para poder determinar la diferencia porcentual de votos a que refiere el numeral que antecede, el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, deberá acudir a los datos obtenidos en:
  - a) La información preliminar de los resultados;

- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
  - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia, y
  - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.
3. Cuando la Presidencia del organismo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Pleno del CEEPAC, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
  4. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
  5. Si al término del cómputo se establece que la diferencia porcentual entre la candidatura ganadora y el ubicado en segundo lugar encuadra en el supuesto del recuento total, el órgano desconcentrado del CEEPAC deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a excepción de aquellas que hubieren sido objeto de un nuevo recuento durante la sesión de cómputo. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido

objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

### III.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales

1. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.
2. Una vez concluida la extracción de los documentos antes referidos, el paquete electoral deberá ser nuevamente cerrado y sellado con las cintas que para tal efecto cuente el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC y firmado por la Presidencia y la Secretaría del referido organismo electoral y de las personas integrantes que así lo soliciten.
3. Posteriormente la Presidencia del organismo, resguardará todos los paquetes electorales en la bodega asignada para ello debiendo cumplir las reglas de seguridad previstas en los presentes lineamientos.

### III.8.9 Recesos

Las reglas para que los órganos competentes puedan acordar recesos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 395, numeral 2 del Reglamento de Elecciones a lo siguiente:

Durante la sesión especial de cómputo distrital y/o municipal, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al



de la jornada electoral; deberán atender además a las siguientes reglas para establecer recesos:

- 1) Cuando se trate de un órgano con un solo cómputo, no se decretará receso.
- 2) Si es más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- 3) La duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas.
- 4) Cuando se dispongan recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en el apartado III.6.1
- 5) Los recesos no pondrán en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- 6) Los recesos incluyen las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y resguardo de las instalaciones.
- 7) La creación de recesos deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de sus integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el Pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.
- 8) La Presidencia garantizará el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. Deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 y anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- 9) Previo al inicio del receso, las y los integrantes del órgano verificarán que en las instalaciones no permanezca personal del OPL, ni Consejerías o consejeras, ni representaciones de partidos o candidaturas independientes. La Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, la cual firmaran las y sus integrantes de dicho órgano.
- 10) En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las y sus integrantes del órgano competente, podrán permanecer elementos de los

cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando éstos no se encuentren al interior de la bodega, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.

11) Estas disposiciones formaran parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo, de la capacitación y de los lineamientos.

### III.9 Resultado de los cómputos distritales de la elección de gubernatura, diputaciones locales (por ambos principios), y cómputos municipales de ayuntamientos

El cómputo distrital de la votación para la Gubernatura se realizará por las comisiones distritales electorales, el miércoles siguiente a la elección; observando el procedimiento señalado en el artículo 416 de la Ley Electoral.

Hecho el cómputo distrital, se levantará acta que contenga los incidentes que se hayan presentado durante el desarrollo del mismo y, desde luego, deberá consignarse en el documento de referencia el resultado obtenido, señalando las casillas en que se presentó escrito de protesta, anotando el nombre completo del recurrente.

El cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, será la suma de las cifras contenidas en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa, resultado de la distribución de votos entre partidos políticos coaligados o en alianza partidaria, y el total de las consignadas en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del distrito que corresponda.

El resultado se asentará en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional, así como en la circunstanciada que se levante de la sesión de cómputo distrital respectiva.

1. El resultado del cómputo es la suma que realiza el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente; para lo cual se atenderá lo siguiente:
  - a) Las Comisiones Distritales Electorales realizarán los cálculos correspondientes a la elección de Gobernatura y Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
  - b) Los Comités Municipales Electorales realizarán el cómputo correspondiente a la elección de Ayuntamientos.
2. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
3. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin.
4. Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial de las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

### III.9.1 Distribución de votos de candidaturas de coalición

1. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.
2. El cómputo de la votación se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
3. En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.
4. Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

#### III.9.1.1 Distribución de votos de candidaturas de alianza partidaria

Independientemente del tipo de elección, los votos se computarán a favor de la candidatura propuesta en alianza partidaria, y la distribución del porcentaje de votación para cada partido político que la integre, será conforme al convenio registrado ante el CEEPAC.

En este supuesto, el procesamiento ofrecerá un tercer total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

### III.9.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

1. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidatura o candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.
2. El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o en un municipio.
3. Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.
4. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

5. El resultado de la suma general se asentará en el acta de cómputo correspondiente y en la circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

### III.9.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

1. Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema Informático. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que La Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, soliciten por escrito y vía más inmediata a la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, para la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.
2. La Secretaria Ejecutiva proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

### III.9.4 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

1. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación electoral estatal.
2. En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas por otro órgano competente del CEEPAC, deberá remitir antes de la jornada electoral al Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC,

que corresponda en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

3. La determinación que al respecto adopten los Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

### III.9.5 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que sus integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

### III.9.6 Publicación de resultados

1. A la conclusión de la sesión de cómputo la Presidencia del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del referido Organismo Electoral, en el cartel correspondiente.
2. Asimismo, el CEEPAC deberán publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el CEEPAC para estos efectos.

### III.10 Cómputo estatal

#### III.10.1 De la declaratoria de validez de la elección de gubernatura y de la asignación de diputaciones locales de representación proporcional.

El Pleno del CEEPAC, de conformidad con los artículos 408 al 420 de la Ley Electoral, realizará el cómputo de la votación recibida en todo el Estado, para los efectos de la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales por representación proporcional, observando lo siguiente:

Para la elección de Gubernatura:

El Consejo sesionará el domingo siguiente al de la jornada electoral, para hacer el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Revisará las actas de cómputo distrital y tomará nota de los resultados que en ellas consten;
- II. Hará el cómputo de la votación total emitida en el Estado, haciendo constar en el acta correspondiente, los incidentes y resultados del mismo, incluso los recursos que se interpusieron, y
- III. Extenderá la constancia respectiva a la candidatura que haya obtenido la mayoría relativa en la elección. En la elección estatal de Gobernador, la totalidad de los paquetes electorales sólo podrán abrirse para efectos de un nuevo escrutinio y cómputo, cuando entre las candidaturas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral total menor de uno por ciento.

En caso de que se actualice la diferencia de votos para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de los paquetes electorales referentes a esta elección de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, la constancia a que se refiere la fracción III del presente procedimiento será extendida una vez que se lleven a cabo los escrutinios y cómputos y sean emitidas nuevamente por las Comisiones Distritales Electorales las actas de



cómputo distrital. No se ordenará el recuento de los paquetes electorales que hubieren sido motivo del mismo en las Comisiones Distritales Electorales. El procedimiento para atender a lo dispuesto en el párrafo anterior, será emitido por el Pleno del Consejo.

El Consejo deberá expedir, a solicitud de las representaciones de los partidos o, en su caso, de las candidaturas independientes, las certificaciones de los actos que este procedimiento cubre. Contra los resultados del cómputo estatal procederán los recursos en la forma y términos que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado.

El Consejo, después del cómputo estatal y no habiendo impugnación alguna pendiente de resolver, declarará la validez de la elección de Gobernador, y dispondrá la publicación de tal Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado; dando aviso a los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Estado, para todos los efectos a que hubiere lugar.

Para la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional:

- I. Revisará las actas de cómputo distrital de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional y tomará nota de los resultados que arrojen;
- II. Sumará los votos que cada partido político haya obtenido en todos los distritos uninominales, levantando acta donde consten los incidentes y el resultado del cómputo total, precisando los distritos donde se interpusieron recursos y los nombres completos de los recurrentes, y después de realizar el cómputo de la votación de la elección de Diputaciones Locales recibida en todo el Estado, el Consejo procederá a la asignación de Diputaciones Locales electos por el principio de representación proporcional.

El máximo de Diputaciones Locales por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución Política del Estado.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputaciones Locales por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

En la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

La asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, será independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido las candidaturas del partido de acuerdo a su votación. En la asignación deberá seguirse el orden que tengan las candidaturas en las listas correspondientes.

Para la asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

- I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y

- II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las Diputaciones Locales de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:
- a) Cociente natural: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de Diputaciones Locales pendientes de asignar.
  - b) Resto mayor: el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de Diputaciones Locales mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese Diputaciones Locales por distribuir, y
- III. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:
- a) Se determinarán las Diputaciones Locales que se les asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.
  - b) Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren Diputaciones Locales por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.
  - c) Se determinará, si es el caso aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en los artículos 409 y 410 de la Ley Electoral.

Si así fuere, le serán restados el número de Diputaciones Locales de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las Diputaciones Locales excedentes a los demás partidos políticos con derecho y que no se ubiquen en esos supuestos, al entero y

resto mayor establecidos en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 413 de la Ley Electoral.

Si fuese el caso, se eliminará del cociente al partido político que haya obtenido el porcentaje constitucional máximo permitido de puestos dentro de la Legislatura. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

IV. Una vez efectuada la asignación de Diputaciones Locales de representación proporcional de acuerdo a las fracciones anteriores, se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político los límites establecidos en el artículo 411 de la Ley Electoral.

Si así fuere, se procederá a restar al partido o partidos políticos que se ubiquen con el mayor porcentaje de sobrerrepresentación en la legislatura, las Diputaciones Locales de representación proporcional que serán otorgadas al partido o partidos políticos que se encuentre en los límites determinados por el referido artículo 411 de la Ley Electoral, hasta ajustarse a los límites establecidos.

En cualquier caso y en todo momento, las asignaciones que se realicen deberán respetar los límites establecidos por los artículos 409, 410 y 411 de la Ley Electoral.

El Pleno del CEEPAC, expedirá a cada partido político, las constancias de asignación de Diputaciones Locales de representación proporcional. Hará la declaración de validez de las elecciones de Diputaciones Locales por ambos principios, y dispondrá la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, informará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente,

en su caso, de la integración de la siguiente Legislatura.

### **III.10.2 De la asignación de regidurías de representación proporcional**

Para la asignación de regidores de representación proporcional, el Pleno del CEEPAC estará a lo establecido en los artículos 422 y 423 de la Ley Electoral, mismos que ordenan el siguiente procedimiento:

A más tardar al siguiente domingo del día de la elección, el Consejo deberá contar con toda la documentación electoral, y ese día sesionará para revisar la documentación relativa al cómputo de los municipios, a fin de asignar las regidurías de representación proporcional que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, para cada ayuntamiento.

Hecho lo señalado en el párrafo que antecede, se procederá de la siguiente forma:

I. Sumará los votos de los partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente que habiendo obtenido al menos el dos por ciento de la votación válida emitida, tienen derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional;

II. Para el cómputo municipal de la votación para ayuntamientos, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos en alianza partidaria y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la alianza partidaria; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

III. Los votos obtenidos conforme a las fracciones anteriores se dividirán entre el número de regidores de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre en cada caso, para obtener así un cociente natural;

IV. Enseguida, los votos de cada partido político y, en su caso, de la candidatura independiente, se dividirán entre el cociente natural, y tendrán derecho a que se les asigne el número de regidores a que corresponda el valor del entero que resulte de las respectivas operaciones; para tal efecto, en todos los casos, la fracción aritmética mayor prevalecerá sobre la fracción aritmética menor;

V. Si efectuada la asignación mediante las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, aún hubiere regidurías por distribuir, se acreditarán éstas según el mayor número de votos que restarán a los partidos políticos, y a la candidatura independiente, después de haber participado en la primera asignación;

VI. La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará en favor de las candidaturas a regidurías registradas en las listas por el principio de representación proporcional que hayan sido postuladas por los partidos, y por el candidato independiente, que tengan derecho a las mismas, según lo establecido por la presente Ley, y la Ley Orgánica del Municipio Libre, atendiendo el orden en que hubiesen sido propuestos;

VII. Sin embargo, ningún partido político, o candidatura independiente, tendrá derecho a que se le asigne más del cincuenta por ciento del número de regidores de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, y sin perjuicio de respetar la representación de género a que se refiere el artículo 294.

VIII. En el supuesto de que el número de regidores de representación proporcional permitido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, sea impar, se atenderá el número par inferior siguiente para calcular el porcentaje del cincuenta por ciento ya mencionado, y

IX. Se levantará acta circunstanciada del procedimiento anterior y de sus etapas e incidentes.

El Consejo expedirá a cada partido político, o candidatura independiente, cuando corresponda, las constancias de asignación de regidores de representación proporcional, y enviará oportunamente la documentación relativa al Tribunal Electoral, en los casos en que se presentaran impugnaciones.

### **III.10.3 Casos no previstos**

En los casos no previstos, salvo la supletoriedad determinada en el punto 1.2 del numeral 1 de los presentes lineamientos, se estará a lo que determine el Pleno del CEEPAC.

En aquellos casos que por caso fortuito o de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo el cómputo por los órganos desconcentrados del CEEPAC, el Pleno del Organismo asumirá las funciones de los mismos, en términos del artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral.

## **IV. Programa de capacitación**

Con la finalidad de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitarán a todos sus integrantes de los Organismo Electorales Desconcentrados del CEEPAC, incluyéndose a las Consejerías Ciudadanas suplentes, a la Secretaría Técnica suplente y al personal que participará en los mismos, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Las Direcciones Ejecutivas de Acción Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del CEEPAC, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a sus integrantes de los

Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitador llevará como apoyo, así mismo se contempla la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del sistema informático de apoyo y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en los Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

Para garantizar el buen funcionamiento de la herramienta informática y el cumplimiento de las directrices de la autoridad nacional, de manera previa se desarrollarán al menos tres simulacros los tres **sábados** previos a la Jornada Electoral.

La Secretaría Ejecutiva, deberá presentar al Pleno del CEEPAC, informes respecto a las actividades y avances en los trabajos de capacitación que se hayan realizado sobre el tema. Una vez presentados dichos informes al Pleno del CEEPAC, se remitirá copia certificada del mismo a la Junta Local Ejecutiva del INE para su conocimiento.

#### IV.1 Diseño de materiales de capacitación

Los materiales serán diseñados y elaborados por las Direcciones técnicas y



ejecutivas encargada de la capacitación del CEEPAC, sobre la base de los propios lineamientos. Los materiales didácticos se presentarán ante el Pleno del CEEPAC para su aprobación a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las Consejerías Ciudadanas (propietarias y suplentes), así como las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, de los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

#### **IV.2 Programa de capacitación presencial y/o virtual**

Se realizará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que su implementación deberá ser generalizada al estar dirigido a la estructura desconcentrada del CEEPAC, incluyendo a las y sus integrantes de los órganos competentes, y al personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.

Se deberá ofrecer su instrucción también a las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, que lo soliciten.

El programa de capacitación presencial y/o virtual contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- Recepción de paquetes electorales;
- Bitácora de resguardo de paquetes electorales;
- Actos previos a la sesión de cómputos;
- Sedes alternas;
- Grupos de trabajo;
- Funciones a realizar durante las sesiones de cómputos;
- Desarrollo de la sesión de cómputos;
- Recuentos parciales y totales;
- Votos válidos y votos nulos;
- Voto reservado, y
- Resguardo de paquetes electorales y otros.

Como lo indican las medidas sanitarias, se deberá seguir privilegiando la modalidad virtual de capacitación; sin embargo, si el semáforo epidemiológico lo permite, este formato de capacitación podrá realizarse tanto en la sede de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC que corresponda, o en otro lugar que se adapte para el mismo fin y que cumpla con las medidas de prevención sanitaria contempladas para eventos de capacitación

#### **IV.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos**

Con el objeto de que sus integrantes de los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, así como las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos, dispondrán del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos fue elaborado con base en los preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, éste contribuirá a normar el criterio de los Organismos Electorales del CEEPAC y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean reservados en los Grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Órgano Electoral Desconcentrado del CEEPAC que realiza el cómputo.

#### IV.4 Criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados

Los Organismos Electorales Desconcentrados del CEEPAC, realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección o a más tardar 20 días posteriores a su instalación, reuniones de trabajo con sus integrantes para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

#### V. Presentación de informes

Tanto el Órgano Superior de Dirección del CEEPAC como el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos de sesiones de cómputo; el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, por lo cual el OPL presentará ante su Consejo General y enviará a la Junta Local Ejecutiva y, por conducto de la UTVOPL, a la DEOE, los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las presentes bases, bajo el siguiente cronograma:

Fecha	Actividades
1 al 15 de marzo del año de la elección	El OPL elabora un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de <b>Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos</b> , se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL en la sesión donde sean aprobados y a la

Fecha	Actividades
	<p>UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.</p>
<p>Del 1 al 7 de mayo del año de la elección</p>	<p>El OPL elabora un informe con las actividades realizadas en el desarrollo de la <b>herramienta informática</b> e informa que está disponible para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.</p>
<p>Del 15 al 20 de junio del año de la elección.</p>	<p>Informe sobre las actividades desarrolladas en la <b>planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento</b>, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron. Este informe será presentado ante el Órgano Superior de Dirección del OPL.</p>
<p>15 al 20 de junio del año de la elección.</p>	<p>El OPL elabora un informe final con las actividades realizadas en el desarrollo de la <b>herramienta informática</b>, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora; se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL y a la UTOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del Instituto.</p>
<p>15 al 30 de junio del año de la elección</p>	<p>El OPL elabora un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de <b>Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos</b>, y que además incluya, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora, se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE.</p>

## VI. Glosario

- **Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo.** Documento en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidatura, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen;
- **Acta circunstanciada de votos reservados.** Documento en el cual se identifica el número de votos por tipo de casilla, que se sometieron a deliberación en el Pleno;
- **Acta de cómputo.** Documento que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Organismo Electoral Desconcentrado;
- **Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y, en su caso, las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo;
- **Acta de escrutinio y cómputo de casilla:** Acta original contenida en el expediente de casilla.
- **Copia del Acta para las representaciones.** Ejemplar del Acta de escrutinio y cómputo entregado por parte de la Presidencia de la casilla a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados.

- **Acta Destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Acta que recibe el Organismo Electoral Desconcentrado.** Aquella copia del acta que se entrega en el Organismo Electoral Desconcentrado por fuera del paquete electoral.
- **Auxiliar de captura.** Capacitador Asistente Electoral Local, Supervisor Electoral Local y personal técnico administrativo designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo;
- **Auxiliar de control de bodega.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas;
- **Auxiliar de control de Grupo de trabajo.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo;

- **Auxiliar de digitalización.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral, Capacitador Asistente Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas;
- **Auxiliar de documentación.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral, Capacitador Asistente Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, en apoyo a quien presida el Comité o el grupo de trabajo;
- **Auxiliar de recuento.** Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño;
- **Auxiliar de seguimiento.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto a la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado respectivo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

- **Auxiliar de traslado.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega;
- **Auxiliar de verificación.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el Organismo Electoral Desconcentrado un grupo de trabajo, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado respectivo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo;
- **Bitácora.** Documento que funciona como medio de control de accesos y salidas de documentos y materiales de la bodega electoral.
- **Bodega Electoral.** Lugar destinado por el Organismo Electoral Desconcentrado para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales;
- **CAEL:** Capacitador Asistente Electoral. Funcionario designado por el INE encargado de realizar las tareas de asistencia electoral para la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral.
- **CAEL Local.** Capacitador Asistente Electoral. Funcionario designado por el CEEPAC encargado de realizar las tareas de asistencia electoral para la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral.



- **Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida;
- **CEEPAC:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;
- **Cómputo:** Suma que realiza el Organismo Electoral Desconcentrado de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, incluyendo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo;
- **Consejero:** Consejerías y/o Consejeras Ciudadanos que integran los Organismo Electoral Desconcentrado;
- **Constancia individual.** Acta de recuento, formato aprobado por el Pleno del CEEPAC, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada quien presida el grupo de trabajo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma;
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- **Cotejo de actas.** Es cuando quien presida el Organismo Electoral Desconcentrado, el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, extrae del

expediente de la elección el Acta de Escrutinio y Cómputo y lee en voz alta la información y la confronta con el Acta que obra en su poder al término de la jornada electoral. Esta actividad se lleva a cabo en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado;

- **Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Pleno del CEEPAC, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido en el Acuerdo INE/CG771/2016.
- **Sedes alternas.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Organismo Electoral Desconcentrado, para la realización de los recuentos de votación total o parcial, mismo que puede ubicarse dentro o al exterior de las mismas oficinas donde se encuentra el Organismo Electoral Desconcentrado respectivo;
- **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, el original del acta de instalación de casilla, el original del acta de cierre de votación, el original del acta de escrutinio y cómputo, original de los escritos de protesta que se hubieren recibido, copia de los nombramientos de los funcionarios de casilla y original de las hojas de incidente.
- **Expediente de cómputo.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo;

- **Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Organismo Electoral Desconcentrado para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo supera veinte, o bien el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo su conclusión oportuna;
- **Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación;
- **Grupo de trabajo.** Aquel que se crea y aprueba por el Organismo Electoral Desconcentrado para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se integra por alguno de sus integrantes del Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado, con derecho a voz y voto, ya sea propietario o suplente, mismo que lo presidirá, y por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, así como por las personas auxiliares;
- **Indicio suficiente.** Presentación ante el Organismo Electoral Desconcentrado de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos entre las candidaturas que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual;
- **INE:** Instituto Nacional Electoral;

- **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- **Lineamientos:** A los presentes lineamientos;
- **Normatividad electoral:** Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación y reglamentación electoral en ambos órdenes de gobierno;
- **Organismos Electorales Desconcentrados:** Las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.
- **Paquete electoral.** Es el formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección. Generalmente contenido en la caja paquete electoral;
- **Partidos:** Partidos políticos acreditados o registrados ante el CEEPAC;
- **Pleno del CEEPAC:** Órgano máximo de dirección del CEEPAC;
- **PREP:** Programa de Resultados Preliminares;
- **Presidencia del CEEPAC:** Consejera Presidenta del Pleno del CEEPAC;
- **Punto de recuento.** Es un subgrupo, que forma parte de un Grupo de trabajo, del Organismo Electoral Desconcentrado, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos;

- **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- **Representación:** Representación de partido político o de candidatura independiente;
- **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del CEEPAC;
- **Secretario:** Secretaría Técnica del Organismo Electoral Desconcentrado;
- **Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Organismo Electoral Desconcentrado para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño;
- **Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos;
- **Supervisor electoral.** Funcionario designado por el INE encargado de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de capacitación y asistencia electoral realizadas por las y los CAEL que están bajo su responsabilidad.
- **Supervisor electoral local.** Funcionario designado por el CEEPAC encargado de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de capacitación y asistencia electoral realizadas por las y los CAEL que están bajo su responsabilidad.

- **Tribunal.** Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- **Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o alianza partidaria entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o, en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido;
- **Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el Pleno del Organismo Electoral Desconcentrado;
- **Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando el nombre completo de un candidatura, formula o planilla en el espacio para candidaturas no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o más emblemas de partidos políticos existiendo coalición o alianza partidaria entre sí, lo que , en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidatura de la coalición.

## **Anexo 1**

### **Protocolo para la Instalación y el Desarrollo de las distintas Sesiones de las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Proceso Electoral Local 2020-2021.**

#### **Medidas generales**

La aplicación de este *Protocolo* es de carácter obligatorio y general para la celebración de todas las sesiones de las Comisiones Distritales y los Comités Municipales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. Para ello, es importante tener presente **la permanencia del riesgo de contagio, la necesidad de mantener una higiene adecuada y constante, así como procurar atender todas las recomendaciones establecidas** por las autoridades sanitarias del país.

En este sentido, el personal de las respectivas comisiones y comités, así como las y los visitantes (ciudadanía en general, medios de comunicación [reporteros], acompañantes de representaciones de partidos políticos, etc.), que accedan a las instalaciones de las salas de sesiones **deberán atender en todo momento las siguientes indicaciones:**

#### **Evitar el contacto directo entre personas**

1. Si presenta síntomas de enfermedad respiratoria o relacionados con COVID-19, quedarse en casa, avisar a la Presidencia del organismo correspondiente y llevar la atención médica adecuada. Se reportará la evolución de la o las personas, con su superior jerárquico
2. Evitar la presencia de acompañantes que no tengan una actividad esencial en el desarrollo de las sesiones de consejos, para disminuir el riesgo de contagio frente al COVID-19.
3. Mantener la **sana distancia (de al menos 1.5 metros)** con las demás personas.
4. **Evitar cualquier tipo de contacto físico**, incluyendo el saludo de mano, abrazo y beso.
5. **Usar en todo momento el cubrebocas** de forma adecuada (sobre nariz y boca). En caso de usar caretas de acrílico, será de manera complementaria ya que éstas no sustituyen el cubrebocas. Para el retiro de cubrebocas, en caso de cambiarlo, deberá realizarse de la manera correcta, es decir, sujetándolo de los hilos; asimismo, evitar hablar, cuidando estar lejos de otras personas. Para este último caso, se colocarán botes de basura con

identificación específica para desechar cubrebocas o el papel utilizado en estornudos; al finalizar el procedimiento, será necesario realizar lavado de manos con agua y jabón, en su caso, se aplicará gel antibacterial con base de alcohol al 70%.

### Estornudo de etiqueta

6. En caso de toser o estornudar, **tapar la nariz y la boca con el ángulo interno del codo, o con un pañuelo desechable**, el cual deberá tirarse en los contenedores asignados para tales residuos, después lavarse las manos con agua y jabón, en su caso, se aplicará gel antibacterial con base de alcohol al 70%.

### Lavado frecuente de manos

7. Con agua y jabón y/o, en su caso, aplicar gel antibacterial, con una base de alcohol gel al 70%, desde la muñeca, por lo menos 20 segundos.

8. Se recomienda colocar de forma estratégica, en los puntos de acceso a las instalaciones de las juntas locales y distritales ejecutivas, y específicamente en la sala de sesiones, dispensadores con gel a disposición de quienes ingresen.

### Otras medidas a atender

10. **Atender y cumplir con todas las medidas de prevención** que le sean indicadas.

11. **No compartir materiales**, instrumentos y cualquier objeto de uso individual (Ejemplo: bolígrafo para firma).

12. **Desinfección** de superficies y espacios de trabajo, utilizar cloro de uso doméstico diluido con agua, en el porcentaje recomendado por la autoridad sanitaria del 10%.

13. Para un litro de solución desinfectante es necesario: llenar una botella mate u oscura, con un litro de agua limpia, agregar una cucharada cafetera de cloro comercial, tapar la botella y agitar, etiquetar la botella indicando que contiene agua clorada y dejar reposar 30 minutos antes de utilizarla. Esta solución podrá ser utilizada durante un mes para realizar la limpieza de superficies.

14. Entre otras recomendaciones sobre la dilución de cloro se tienen las siguientes:



15. Mantener bien tapada la botella con solución clorada y no poner al sol, de lo contrario perderá en gran medida su poder desinfectante en las siguientes 24 horas.
16. No se deberán utilizar concentraciones de desinfectantes superiores a las recomendadas, ya que pueden provocar la corrosión de las superficies, así como efectos nocivos para la salud, como la irritación de la piel o mucosas hasta intoxicación.
17. No se deberán combinar detergentes con desinfectantes, ya que disminuye el efecto de sanitización y aumenta el efecto de intoxicación por gases.
18. Evitar tocarse la cara con las manos, específicamente nariz, boca y ojos.
19. **El uso de los micrófonos** deberá estar condicionado a la respectiva limpieza cuando se entregue a otro integrante del consejo. Se deberán limpiar con toallas desinfectantes antes y después de su uso.
20. Se priorizará el uso de escaleras, si son amplias se deberá marcar sentidos de subir y bajar, en caso de que sea estrechas, dar preferencias para solo subir o bajar, una persona a la vez para evitar que se encuentren. Así mismo, se deberá mantener la sana distancia; los barandales y muros deberán ser desinfectados frecuente.

### **Acciones previas a la celebración de Sesiones de Consejos**

Cada comisión distrital y/o comité municipal, deberá analizar las condiciones de espacio de las salas de sesiones para **determinar la capacidad o aforo**, así como los lugares que se utilizarán para el consumo de alimentos en sesiones prolongadas como las de la Jornada Electoral, entre otras. En caso de ser un espacio reducido, será necesario considerar la instalación de señalética (o marcas) para garantizar la separación de sana distancia (OEA, 2020) establecida.

La Presidencia del cada organismo deberá asegurarse que de manera previa y al término de la celebración de cada sesión, **se apliquen las medidas correspondientes para la limpieza y desinfección tanto de la sala de sesiones, el área común fuera de ésta, así como del resto de los espacios que hayan sido ocupados y/o utilizados**, como medida de prevención de la propagación del virus SARS-COV2.

En la convocatoria respectiva, se deberá incorporar un párrafo en el que se informe que, para el ingreso a las instalaciones, deberán observar las

medidas de prevención sanitaria, y el uso **obligatorio** de cubrebocas. En caso de que, las personas que integran el consejo no lo utilicen al momento de su ingreso, se les proveerá uno, haciendo la recomendación del uso adecuado del mismo (ubicarlo sobre nariz y boca).

Se recomienda iniciar con el análisis del espacio de las salas de sesiones para determinar la capacidad de cada una, y las áreas que podrán ser utilizadas para la logística del desarrollo de las sesiones de los respectivos Consejos.

Para **evitar un sobrecupo** en los espacios reducidos, se deberá tomar en cuenta la cantidad de figuras indispensables para el desarrollo de las sesiones (integrantes del Consejo y personal que participa en la logística), para establecer el número máximo de ellas (personal de apoyo necesario para la logística) que podrán permanecer dentro del recinto de sesiones.

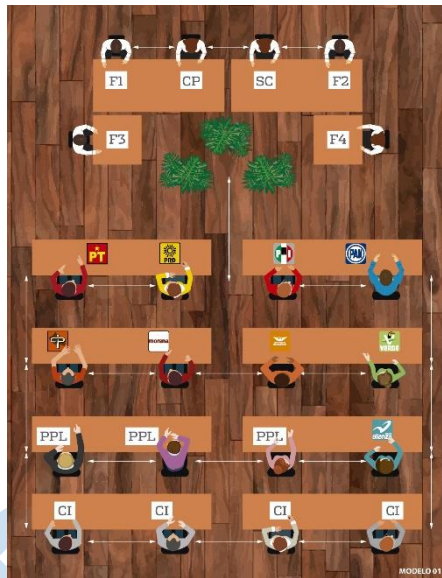
Para la ubicación de las y las Consejerías electorales, así como de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, en las salas de sesiones con suficiente espacio, podrán colocar a la o La Presidencia del Consejo, el o la secretaria, Consejerías/as, representaciones y vocales, en sillas a una distancia de por lo menos 1.5 metros.

Preferentemente, de existir un espacio distinto a la sala de sesiones, con las dimensiones requeridas para realizar las sesiones de los consejos dentro de las instalaciones, en la que se pueda tener a la totalidad de sus integrantes en una mesa en Pleno, respetando la sana distancia, el espacio se habilitará para tal efecto.

En caso de que no existiera espacio suficiente para conservar la sana distancia entre las y sus integrantes del Consejo, se optará por acomodar el espacio de las salas de sesiones de tal forma que, **se garantice la participación de todos sus integrantes de estos, aun cuando no se encuentren integrados en su totalidad en la misma mesa.** En este caso, y con el fin de garantizar un trato equitativo a las representaciones partidistas con registro nacional y local, y de candidaturas independientes, invariablemente, se ubicará a estas figuras dentro de la Sala de Sesiones, en sillas y mesas adicionales, **ordenándolos conforme a la prelación derivada de la antigüedad de registro de cada partido político y candidatura independiente** (véase modelos).

Para efectos meramente ilustrativos, se han dispuesto seis modelos que proporcionan una guía de distribución de lugares a ocupar por las y sus integrantes de los consejos en la sala de sesiones correspondiente.

### Modelo 1



### Modelo 2



### Modelo 3



### Modelo 4



### Modelo 5



### Modelo 6





Para el caso de las y los Observadores electorales, y Visitantes extranjeros, se estará a las medidas de atención sanitaria establecidas en este *Protocolo*, y a la habilitación de un espacio anexo a la sala de sesiones para darle seguimiento de manera virtual. El espacio referido se explica en el apartado de Medios de Comunicación.

### **Medidas complementarias**

- Se recomienda, realizar **reuniones virtuales** de trabajo previas a las sesiones, con el objetivo de solventar dudas sobre los temas que serán abordados durante las sesiones; se pretende en la medida de lo posible, reducir el tiempo de la sesión.
- En el caso de las áreas destinadas para el **consumo de alimentos** (los alimentos deberán estar cubiertos o empaquetados), se sugiere que se ubiquen fuera de la sala de sesiones. Se deberá colocar un cartel con las medidas sanitarias para que **no concurren más de tres personas** en el mismo lugar; guardar la distancia y reducir el tiempo en la mesa para permitir un flujo constante de personas.
- **En el acceso a áreas comunes:** baños, área de consumo de alimentos, etc., deberán colocarse marcas en el piso, que indiquen la distancia mínima de 1.5 metros en todo momento entre las personas, y procurar mantener una ventilación adecuada (de preferencia natural).
- Prever los materiales de oficina necesarios para apoyar el desarrollo de la sesión (hojas, tarjetas, lápices, etc.).

### **Acciones durante la celebración de Sesiones de Consejos**

Las medidas a aplicarse durante el desarrollo de las sesiones serán las siguientes:

1. Previo al inicio de la sesión, se darán las indicaciones relacionadas con las medidas establecidas en este protocolo, específicamente las establecidas en el apartado *I. Medidas Generales*.
2. Para las participaciones de las y sus integrantes de los consejos, se deberán utilizar los micrófonos de manera alternada, para **ello será necesario que entre las intervenciones se limpien con un líquido desinfectante**, adicionalmente, se ofrecerá gel antibacterial al concluir la intervención.
3. Mantener la sana distancia (de al menos 1.5 metros) entre los asistentes.
4. A fin de reducir la exposición de contagio, se recomienda que **por cada dos horas de sesión se verifique un receso a fin de ventilar el espacio**.
5. **Sin excepción alguna, las y los asistentes deberán usar cubrebocas** en todo momento de manera obligatoria.
6. **Evitar compartir cualquier objeto** de uso individual (por ejemplo, bolígrafos para la firma de documentos). Invariablemente antes y después del contacto

con los documentos, deberá usarse gel antibacterial. Se sugiere dar indicaciones al concluir la sesión para evitar aglomeraciones.

### **Limpieza frecuente**

Se deberá implementar un programa de limpieza que propicie **la higiene continua y permanente en los espacios** de trabajo, y áreas comunes, la cual se llevará a cabo antes de iniciar las sesiones, y al término de estas. Se deberá realizar la limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso común, sanitarios, y sitios cerrados de manera periódica; la frecuencia para hacerlo dependerá de la exposición de las áreas y superficies al contacto de las personas y la periodicidad en que sean utilizadas.

Que los sanitarios y lavamanos se encuentren **limpios y con la suficiencia de insumos** necesarios para Lavado de manos; adicionalmente, se colocarán botes de basura con identificación específica para desechar cubrebocas o el papel utilizado en estornudos.

En el caso de **instalaciones que no cuenten con acceso a ventilación natural y utilicen sistemas de aire acondicionado, y/o ventiladores, se deberá** realizar la revisión periódica de su funcionamiento y limpieza con énfasis en el estado de sus filtros o aspas (la limpieza de filtros debe realizarse con la frecuencia y el método recomendado por el fabricante del equipo, agregando protección de mascarillas y guantes), en su caso,

### **Acciones a considerar durante las Sesiones de Cómputos de las elecciones**

#### **Medidas para la operación de la bodega electoral y traslado de los paquetes electorales a la Sala de Consejo o Grupos de trabajo:**

1. Dotar de cubrebocas (uso adecuado sobre nariz y boca), y gel antibacterial a todo el personal que participará en la actividad.
2. Desinfectar la caja al inicio de la actividad y posterior a su uso.
3. Realizar una limpieza y desinfección periódica de las superficies que se utilicen, sin que se interrumpa el desarrollo del cómputo.
4. Evitar compartir materiales, insumos y cualquier objeto de uso individual (Ejemplo: bolígrafo, dedales, entre otros).

5. Lavado frecuente de manos con agua y jabón, y/o, en su caso, aplicar gel antibacterial.

#### **Medidas para la realización de los cómputos:**

1. Dar limpieza a los filtros del aire acondicionado de preferencia cada 4 horas.
2. Verificar la adecuada ventilación de los espacios en los que se desarrollará el cómputo de las elecciones.
3. Utilizar cubrebocas (uso adecuado sobre nariz y boca).
4. Colocar señalizaciones con la distancia de 1.5 metros que deberán mantener las personas en todo momento.
5. Evitar compartir materiales, insumos y cualquier objeto de uso individual (Ejemplo: bolígrafo, dedos, entre otros).
6. Realizar una limpieza y desinfección periódica de las superficies que se utilicen, sin que se interrumpa el desarrollo del cómputo.
7. Evitar la presencia de acompañantes que no tengan asignada una actividad en el desarrollo de los cómputos.
8. Lavado frecuente de manos con agua y jabón, y/o, en su caso, aplicar gel antibacterial.
9. Observar las medidas sobre la operación de las bodegas descritas anteriormente.
10. Desinfectar la caja al inicio de la actividad, y posterior a su uso.
11. Dotar de cubrebocas y gel antibacterial a todo el personal que participará en la actividad.
12. Realizar una limpieza y desinfección periódica de las superficies que se utilicen durante los cómputos, sin que se interrumpa el desarrollo del cómputo.
13. Verificar la adecuada ventilación de los espacios en los que se desarrollará el cómputo de las elecciones.
14. Establecer horarios de consumo de alimentos de forma escalonada para evitar la aglomeración de gente.
15. Realizar los cómputos tomando en cuenta la sana distancia entre las personas que participan en el desarrollo del cómputo de la elección.
16. Deberá permanecer sólo el personal necesario y aprobado para auxiliar en el desarrollo de los cómputos.
17. Recomendar y realizar las acciones que correspondan para que el intercambio de objetos (papelería) entre las personas que participen, sea mínimo.
18. Todas las personas que utilicen equipo de cómputo deberán desinfectar el área de trabajo al menos cada 30 minutos.
19. Al inicio y término del recuento de cada paquete electoral designado, las personas que se encuentren en los Puntos de recuento deberán desinfectarse las manos con gel antibacterial. En la medida de lo posible, realizar lavado frecuente de manos.



## Eventos de capacitación

Para el desarrollo de eventos de capacitación además de todo lo anterior, los órganos desconcentrados, deberán atender a lo siguiente:

1. Limpieza y desinfección de todas y cada una de las áreas a ser utilizadas para el evento de capacitación.
2. Ubicar el mobiliario a utilizar de manera que todas y todos los asistentes se mantengan a 1.5 metros de sana distancia.
3. La Presidencia del organismo será el responsable de convocar a sus integrantes que, de acuerdo al tema de capacitación, sean requeridos para tal fin.
4. Si alguno de los miembros del organismo se encuentra dentro de los grupos vulnerables o se sospecha que pueda presentar COVID, deberá privilegiarse la participación remota o bien le será replicada tal capacitación, una vez que se reincorpore a su cargo.
5. Se privilegiarán las sesiones de capacitación de máximo dos horas, a fin de facilitar la ventilación del espacio y reducir la exposición de contagio.

## Medios de Comunicación

En función que, una de las recomendaciones de este *Protocolo* es la permanencia en la sala de sesiones sólo de las personas indispensables para la celebración de las sesiones, y atendiendo al carácter público de las mismas, se podrá optar por la transmisión en vivo por Internet de las sesiones, para que los medios de comunicación, observadores electorales, así como la ciudadanía en general, tenga acceso a la información sobre el orden del día a desahogar y el desarrollo de la sesión.

De ser posible, se sugiere implementar un esquema de programación de asistencia presencial, para que en algunas de las sesiones los medios puedan asistir, considerando controlar y equilibrar a quienes se invite para tener al menos un observador u observadora.

Con relación a la presencia de los medios de comunicación durante el desarrollo de las sesiones, se les deberá comunicar que en caso de asistir deberán acatar las medidas sanitarias que establezca cada órgano local o distrital y que, se habilitará un **espacio anexo** a la sala de sesiones para que puedan dar seguimiento a las sesiones de manera virtual. Se les podrá dar ingreso a las salas de sesiones para que de manera momentánea puedan realizar tomas televisivas o fotográficas, haciendo hincapié en que, al término

de cada sesión, se les entregará un boletín informativo con los puntos más relevantes tratados en la sesión, así como fotografías del evento.

En función de que, los medios de comunicación soliciten información o entrevistas a las Presidencias, y/o a las y sus integrantes de los consejos al término de las sesiones, o si se desea profundizar en los temas tratados, podrán utilizar la sala de sesiones acatando las medidas de sana distancia de al menos 1.5 metros en todo momento, brindando todas las facilidades para la máxima publicidad de los trabajos institucionales, evitando en todo momento la concentración de personas en dicho espacio. Se sugiere recomendar a los reporteros que se trabaje por agenda, controlando de esta manera, la atención a entrevistas, evitando la aglomeración al final de la sesión.

### **Consideraciones finales**

Será responsabilidad de la Presidencia, la vigilancia del semáforo de riesgo epidemiológico, lo que permitirá mantener informadas a las y sus integrantes del Consejo respectivo, sobre la evolución de la pandemia, utilizando todos los medios a su disposición.

Se deberá realizar el seguimiento cronológico del estado de aquellas personas del Consejo respectivo, sospechosas o confirmadas por COVID-19; y una base de datos, con información de las personas que pertenezcan a la población en situación de vulnerabilidad, atendiendo la normatividad aplicable para el uso de datos personales.

Verificar la correcta implementación de todas las medidas señaladas en este protocolo y la promoción de la “No Discriminación” para las personas que hayan tenido COVID-19 o hayan convivido con algún familiar que lo hubiera presentado.

### **Referencias:**

- El presente protocolo está basado Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el Desarrollo de las Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en Coahuila e Hidalgo
- INE (2020) Modelo Integral de Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021.
- Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el Desarrollo de las Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en Coahuila e Hidalgo ante la Pandemia COVID-19.
- OEA. (2020). *Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia*. Washington, D.C: Organización de Estados Americanos.